

Principales asuntos de interés del Estatuto del Cooperante

1. **Personas incluidas en el Estatuto:** Aquéllas que trabajando en países empobrecidos, tengan la responsabilidad o participen en cualquiera de las fases o actividades de las que conste la realización de una actividad de cooperación para el desarrollo o de acción humanitaria, independientemente de cómo sea financiada.

2. **Seguridad Social:** Se establece la novedad de la suscripción de un seguro colectivo, compatible con cualquier otro mecanismo de previsión del que puedan disfrutar los/as cooperantes.

Para encontrar una fórmula de seguro colectivo que resulte eficiente, se opta por la contratación de un seguro colectivo para todos los/as cooperantes acreditados/as como tales, que será sufragado en la parte que le corresponda con fondos de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, a través de un fondo de previsión específico.

3. **Retorno tras el trabajo:** Se reconoce que el tiempo de trabajo como cooperante pueda ser computado como mérito a valorar en los concursos de acceso al empleo en el sector público, de acuerdo con lo que se disponga en las convocatorias correspondientes. La inscripción como desempleados/as en los servicios públicos de empleo de los/as cooperantes, una vez que retornen a España después de ejercer sus labores de cooperación, determinará su inclusión en los programas de políticas activas de empleo (especialmente en los programas de reorientación profesional) previstos anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. **Proyección de la actividad:** Se introduce la obligatoriedad de suscribir un “acuerdo complementario de destino”, instrumento jurídico y documental dirigido a proporcionar una mayor seguridad jurídica al/la cooperante, al recoger un catálogo de derechos que le deberán ser reconocidos y que serán de obligado cumplimiento para el empleador. En los casos en que exista una relación laboral del/la cooperante con la entidad impulsora del proyecto en el que participe, se establece que este documento se incorporará como un anexo al contrato de trabajo. Además, la exigencia de forma escrita para el contrato de trabajo, incluyendo este anexo, derivada de las previsiones del Estatuto de los Trabajadores, se configura como una garantía adicional para el/la cooperante.

5. **Derechos y deberes:** Los **DERECHOS** que se reconocen específicamente para las personas cooperantes son los siguientes:

- a) Recibir no sólo formación adecuada, sino además información sobre aspectos determinantes de su trabajo y del lugar de destino.
- b) Recibir una compensación para afrontar los gastos específicos de traslado al extranjero.
- c) Recibir una retribución complementaria que opera como un “salario digno” que garantice unas condiciones de vida lo más adecuadas posible en el país de destino.
- d) El tiempo de trabajo como cooperante podrá ser computado como mérito a valorar en los concursos de acceso al empleo en el sector público, de acuerdo con lo que se disponga en las convocatorias correspondientes.
- e) Seguro en el extranjero de los riesgos y contingencias que pueden sufrir con ocasión de su trabajo.
- f) Suscribir un “acuerdo complementario de destino”, que se incorporará, cuando corresponda, al contrato de trabajo.
- g) Obtener un certificado, una vez finalizada su misión, en el que se validen el trabajo y las tareas realizados.

Por lo que a **OBLIGACIONES** se refiere, se impone a los/as cooperantes el deber formal de inscripción en el consulado de España que geográficamente corresponda, además del inexcusable deber de cumplir

con la legalidad vigente del Estado destino y con las exigencias que impone el respeto de los derechos humanos y las restantes obligaciones de derecho internacional. Aparte, claro está, de cumplir con el contrato de trabajo firmado.

Finalmente, el Estatuto también aborda otros aspectos más concretos de la relación de servicios de los/as cooperantes, como son los relativos a situaciones de excedencia, incompatibilidades, validación del trabajo realizado o vinculación al régimen de indemnizaciones previsto en el Real Decreto Ley 8/2004 de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los/as participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad. Se busca, con estas precisiones, el concretar, para este colectivo, las previsiones de carácter general contenidas en la legislación laboral o administrativa, según corresponda.